



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 19 de octubre de 2023

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2015-00373-00
DEMANDANTE: HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO
DEMANDADO: EFREN MARIA BARRERO Y OTROS

Asunto por Decidir

Ingresa el proceso al Despacho con solicitud del demandante para que se adicione la Sentencia de 26 de julio de 2023 corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023.

Consideraciones

1. Solicitud de adición de la sentencia (PDF00134).

Solicita el demandante que se adicione la sentencia de 26 de julio de 2023 corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023 en los siguientes puntos, que a su juicio debieron ser incluidos en aquella:

- a. Que omitió la orden la entrega de dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento que fueron consignados por el secuestre de acuerdo a cuentas por él rendidas mediante informe obrante a PDF110.
- b. Que se omitió condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante a cargo de la parte demandada.

Conforme el artículo 287 del C.G.P., las providencias deberán adicionarse cuando se hubiere omitido resolver sobre los extremos de la litis o cualquier otro punto que de conformidad con la ley debería ser objeto de pronunciamiento.

Pues bien, ninguno de los puntos que aduce el demandante configuran una verdadera omisión en la sentencia de 26 de julio corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023. Ello por cuanto, en relación a los dineros depositados por el secuestre debe tenerse en cuenta que las cuentas por aquel rendidas no se encuentran aprobadas y hasta tanto aquel trámite no se surta no habrá lugar a la orden de pago de aquellos dineros depositados, por lo tanto es claro que la sentencia en cuestión no omitió resolver sobre su entrega.

Con relación a las costas procesales y agencias en derecho, el despacho sí resolvió sobre las mismas y expresamente se indicó en el

numeral 7° de la parte considerativa que *“sin condena en costas por no aparecer causadas”*, lo cual también se dispuso en el numeral 6° de la sentencia de 26 de julio corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023.

De modo que, el despacho contrario a lo aducido por el memorialista no encuentra motivo o causa alguna para adicionar la sentencia de 26 de julio corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023; cuestión diferente es que, el aquí memorialista no se encuentre conforme con lo allí decidido; caso en el cual deberá formular los medios de impugnación que resulten procedentes.

Bajo tales derroteros se negará la solicitud de adición formulada por el demandante.

2. *Petición del secuestre (PDF0138).*

El secuestre a PDF0138 solicita *“(...) se sirva revisar los honorarios definitivos (10 S.M.L.V.), fijados (auto de fecha julio 26 de 2023), como secuestre”*, petición a la cual el Despacho dará curso como recurso de apelación en contra de la sentencia de 26 de julio corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023, por resultar aquel medio de impugnación procedente en contra de aquella providencia.

Téngase en cuenta que la petición del secuestre realmente impugna la decisión de 26 de julio corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023, por lo que en los términos del parágrafo del artículo 318 del C.G.P., el suscrito juez debe darle trámite aquella petición *“(...)por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

De modo que, el recurso de apelación -que hubiere interpuesto el secuestre- para cuestionar el valor de sus honorarios fijados en la sentencia de 26 de julio corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023 es procedente y fue interpuesto *pre tempore*, puesto que lo hizo mientras el proceso se encontraba al despacho para resolver sobre la adición de la sentencia en cuestión; es más, debe tenerse en cuenta que en el término de ejecutoria de esta providencia -que resuelve sobre la adición- es procedente la interposición de los recursos en contra de la sentencia cuya adición se pretendió.

Así entonces, el Despacho tendrá en cuenta la petición obrante a PDF00138 como un recurso de apelación y le dará su trámite como tal, una vez en ejecutoriada esta providencia o sean interpuestos los recursos de apelación en contra de la sentencia de 26 de julio corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023 por las demás partes e intervinientes en el presente proceso.

3. Petición elevada por Alfredo Lisímaco Barrero Bravo (PDF0140).

El demandado ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO a PDF0140 solicita se realice la conversión de títulos judiciales consignados por concepto de arriendos y le sean entregados; petición que en este momento será negada hasta tanto se corra traslado de las cuentas rendidas por el secuestre y aquellas queden en firme; lo cual ocurrirá en auto independiente de esta misma fecha.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. NEGAR** la solicitud de adición de la sentencia de 26 de julio corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023 formulada por el demandante.
- 2. DAR TRÁMITE** a la petición del secuestre obrante a PDF0138 como un recurso de apelación en contra de la Sentencia de 26 de julio corregida mediante providencia de 27 de julio de 2023 en relación con la fijación de sus honorarios definitivos.
- 3. NEGAR** la petición presentada por ALFREDO LISÍMACO BARRERO BRAVO (PDF0140) hasta tanto se corra traslado y queden en firme las cuentas rendidas por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4d9b9351bf1df97134d4f49292f81eba20b34e98daeac77285e25ff60f03f4**

Documento generado en 19/10/2023 01:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>